

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

| | Pts. | | Pts. | |
|----------------|--------------|----|--------------------------|----|
| En la Capital. | Por un año.. | 20 | Fuera de la Capital..... | |
| | Por 6 meses. | 12 | | |
| | Por 3 meses. | 8 | | |
| | | | Por un año.. | 25 |
| | | | Por 6 meses. | 15 |
| | | | Por 3 meses. | 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 17 de Enero.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La organización de las grandes unidades de tropa relacionándola con la división militar de nuestro territorio nacional, es asunto que desde hace algunos años ha preocupado la atención de los Poderes públicos, como lo prueban los diferentes estudios que acerca de la materia se han discutido por la Junta Superior Consultiva de Guerra, y los proyectos que en distintas épocas se han llevado, aunque sin resultado, al seno de la Representación Nacional.

La opinión pública, por su parte, persigue con interés la solución de problema tan vasto y complicado, excitada á virtud de la propaganda profesional que, por los diferentes medios de publicidad al uso, han difundido con persistencia plausible gran número de Generales, Jefes y Oficiales que, con aquel motivo, han dado á conocer sus particulares juicios y puesto de relieve que, no ya entre las primeras potencias militares, Francia, Alemania, Austria é Italia, sino hasta entre otras más secundarias, figura España como excepción sensible en punto tan importante cual es el de mantener en tiempo de paz, próximos á las uni-

dades superiores del Ejército y armonizándolas con la división territorial, cuantos elementos en hombres, ganados, municiones y material de guerra de todo género, aquellas mismas unidades superiores necesitan para ponerse al pié de guerra y entrar desde luego en campaña.

No es revelación que deba sorprender á cuantos conocen la historia de nuestras instituciones militares, que razones de orden político y el respeto á la tradición de los antiguos reinos de la Península, convertidos al presente, merced á la unidad de la Monarquía, en gloriosos recuerdos, fueron antes que consideraciones de puro carácter técnico, las que determinaron la actual división del territorio á los fines que el Ejército se propone.

Por eso, subordinada la organización de las tropas á un sistema que los tiempos han divorciado por completo de los buenos principios del arte de la guerra, se hace preciso acometer la empresa de modificar esencialmente en ese punto nuestro estado militar, para colocarnos en igualdad de condiciones orgánicas que las demás naciones europeas.

La alteración de la actual división militar del territorio es materia de la competencia del Poder legislativo; pero en tanto que, mediante la presentación del correspondiente proyecto en época oportuna y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley constitutiva del Ejército de 29 de Noviembre de 1878, asunto tan grave se acomete y resuelve por la sabiduría de las Cortes, bien puede el Poder ejecutivo facilitar la tarea de éstas inten-

tando, en lo que está dentro de sus facultades y sin rebasar el límite de ellas, la empresa, no fácil tampoco, de constituir con los elementos militares de que el país dispone aquellas unidades orgánicas que pueden servir de base para la transformación que exige el cambio de sistema que racionalmente habrá de sobrevenir.

No es obra de un día modificar por completo nuestro organismo militar para colocarlo á la altura de las naciones que lo tienen en el mayor grado de perfección, ni ninguna lo logró en breve tiempo ni con sólo decretar la reforma. Son necesarios largos períodos de preparación y una labor constante y provechosa para llegar al ideal, luego de bien definido éste en las esferas de la teoría.

Acordar los puntos principales de una buena división territorial militar y de una perfecta organización del Ejército, aun no siendo problema sencillo, dadas las condiciones del país, su historia, sus guerras probables, su porvenir político, su sistema de reclutamiento, sus recursos financieros y la misma composición de los elementos de guerra que han de alterarse, no ofrece tan graves inconvenientes como realizar lo que sobre el papel se consigne, porque los moldes antiguos no pueden romperse en un solo instante, y ni es propio de la condición humana acercarse al ideal sino mediante evoluciones sucesivas.

Estas consideraciones han movido al Ministro que suscribe á realizar, como preliminar conveniente para cuanto en su día se resuelva, la organización del Ejército que guarnece la Península, islas adya-

centes y posesiones del Norte de Africa, agrupándolo en divisiones y brigadas en la forma que tiene el honor de someter á la consideración de V. M. en el adjunto proyecto de decreto, complementando la medida, la manera de reemplazar sus bajas anuales, así como la de nutrirse para pasar al pié de guerra los Cuerpos de todas armas que componen las divisiones expresadas por el procedimiento que se establece en el decreto de esta misma fecha relativo á las zonas militares de reclutamiento y reservas, que también tiene el honor de presentar á la resolución de V. M.

Como V. M. se dignará ver, con el Ejército de guarnición en el territorio de la Península se organizan 16 divisiones de Infantería de á dos brigadas, compuestas cada una de éstas por dos regimientos, si bien en algunas brigadas y mientras no existan los regimientos necesarios, se sustituyen éstos por batallones de Cazadores.

Los terceros batallones de los regimientos quedan en cuadro al pié de paz; pero se incorporan, desde luego, á los suyos respectivos, con lo cual se consigue que al pasar al pié de guerra estas unidades puedan nutrirse de fuerza y organizarse en mejores condiciones, al propio tiempo que se obtiene para el regimiento de Infantería español igual composición que tiene en la mayoría de los demás países.

A medida que los recursos del presupuesto lo consientan, deberían irse organizando nuevos regimientos de línea para sustituir á los batallones de Cazadores que hoy forman brigada, según el proyecto, y á los regimientos de guarnición

en nuestras posesiones del Norte de Africa, los que quedarían entonces segregados de las divisiones á que mientras tanto se les destinan.

La organización de los regimientos de nueva creación se efectuará sobre la base de tres batallones de Cazadores que, designados entre los 20 que hoy existen de guarnición en la Península, dejarán de pertenecer á la Infantería ligera. Los demás batallones de Cazadores sustituidos por regimientos de línea en las brigadas, pasarán á figurar como sueltos en las divisiones orgánicas á que en la actualidad no se les asignan por las razones que claramente se deducen.

Cada división de Infantería llevará afectos un batallón de Cazadores, un regimiento de Caballería, otro de Artillería de campaña, una compañía de Zapadores-minadores, una de Administración militar y otra de Sanidad militar.

En Baleares se formará una brigada independiente con los dos regimientos de Infantería que guarnecen aquellas islas, y en Canarias una media brigada con los dos batallones de Cazadores allí residentes.

Los 28 regimientos de Caballería, no obstante de estar 16 de ellos afectos á las divisiones orgánicas, se agruparán durante la paz formando 10 brigadas y divisiones para instrucción en los distritos que respectivamente guarnecen. De los 11 regimientos no afectos á las divisiones referidas, constituirán en tiempo de guerra seis de ellos una división independiente, y los cinco restantes serán destinados á los Cuerpos de Ejército que, en tal caso, habrán de organizarse.

Teniendo por objeto la remonta de Caballería atender al reemplazo de las bajas de su ganado por medio de la compra, recría y doma de potros y al fomento de esta producción como ramo importante de la riqueza nacional y elemento necesario para las atenciones militares del Estado, y siendo conveniente que, por delegación del Inspector general de Caballería, se vigilen constantemente por un General de Brigada los Establecimientos y servicios á aquellos fines consagrados, se establece la Subinspección de Remonta y Cría Caballar, que sustituirá, con las atribuciones y deberes que marca el cap. 2.º del reglamento técnico de ambos ramos de 3 de Abril de 1883, á la Subdirección á que dicho reglamento se refiere.

El arma de Artillería se aumenta hasta 16 regimientos de campaña en vez de los 12 que ahora tenemos, insuficientes á todas luces para dotar con un regimiento de esta arma importante á cada una de las 16 divisiones de Infantería.

Al efecto se transforma el regimiento de Sitio, cuya misión en pié de paz puede llenarse cumplidamente por la Escuela Central de Tiro establecida en Carabanchel, en

la que se refunde, y se dejan en pié de paz los regimientos de campaña todos á 4 baterías de á 6 piezas, que se elevarán á 8 baterías de á 6 piezas al pasar al pié de guerra. Los actuales regimientos divisionarios y de montaña que tienen 6 baterías, suministran cada uno 2 baterías para la formación de los nuevos regimientos.

La distribución de la Artillería en regimientos Divisionarios y de Cuerpo de Ejército, cuando ninguna diferencia debe existir entre unos y otros, resulta ya inadecuada, pues la tendencia moderna es que todas las piezas de campaña sean del mismo calibre, procurando, en cambio, llegar lo más pronto posible á la unificación de los calibres de su Artillería.

El proyecto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la consideración de V. M. tiende á que, dado el estado del Tesoro, se pueda realizar eso mismo en un tiempo relativamente corto, y, mientras tanto, suprimiendo desde luego denominaciones ya anticuadas, se destina un regimiento montado á cada división orgánica. Estos regimientos serán todos de 4 baterías de 6 piezas, lo mismo en tiempo de paz que al pié de guerra, aumentándose en este caso otras 4 baterías á cada regimiento, y de este modo cada Cuerpo de Ejército de 2 divisiones contará en su día con 96 piezas, número muy aproximado al que hoy tienen la mayor parte de los Ejércitos de Europa. Estas 96 piezas se dividirán en 72, afectas á las divisiones (36 con cada una), y 24 á disposición del Comandante en Jefe del Cuerpo de Ejército, para emplearlas en la forma que crea más oportuna.

Ventajoso hubiera sido el poder dotar á cada una de las 16 divisiones de Infantería con un regimiento montado, dejando los dos regimientos de montaña para agregarlos á las divisiones que por efecto del terreno en que hubieren de operar lo necesitasen, llegado el caso de una campaña; pero de un lado razones de orden económico, y de otro la mucha parte montañosa del territorio de nuestra Península, han obligado á destinar los dos regimientos expresados á formar parte integrante de las divisiones á que quedan afectos desde luego.

Al regimiento de Sitio con su actual organización, sólo se le podía considerar como una Escuela práctica para el material de sitio, pues dado el número de piezas que hoy deben constituir estos trenes y el de carruajes que son necesarios, es evidente que el día que se tuviese que poner en pié de guerra el tren, había que prestarle ayuda, no tan sólo para el servicio de las piezas, sino para su conducción, recurriendo á los batallones de plaza, y esta misma ayuda podrán prestar á la Escuela Central de Tiro, en una de

cuyas secciones queda convertido parte del actual regimiento, cuando llegue el momento de ponerla en pié de guerra.

Además, la Escuela referida está encargada del estudio del material, y como se le dota de más personal de tropa y ganado, podrá hacer las pruebas de tracción importantísimas en este servicio; y así como con los reservistas habrá que organizar las columnas de municiones y parques móviles del Ejército, se organizarán las que podremos llamar columnas de transporte del tren, y encargar del servicio de las piezas á la Artillería de plaza, como ha sucedido siempre.

Siendo conveniente el aumento de las baterías á caballo, se consigna la necesidad de organizar dos nuevas unidades de esta clase para que la Caballería independiente cuente en su día con auxiliar tan poderoso é indispensable.

En las tropas de Ingenieros se introducen algunas modificaciones orgánicas para asegurar, en caso de guerra, los servicios que compete á

los batallones de Telégrafos y Ferrocarriles y regimientos de Pontoneros, determinándose las compañías de Zapadores-minadores que han de pertenecer á las 16 divisiones que forman el Ejército.

Las tropas de Administración militar constituirán una brigada que constará de la plana mayor y de 16 compañías.

La necesidad de organizar los servicios administrativos en campaña aparece evidentemente probada, por el hecho de ser la Administración militar único cuerpo del Ejército español que se halla sin elementos, recursos ni cuadros para el pase rápido del pié de paz al de guerra; sólo se ha cuidado, hasta ahora, de habilitarla para que preste, en tiempos normales, el servicio permanente, fijo ó de plaza, en los Establecimientos del Instituto, y á los comienzos de cada guerra es cuando exclusiva y precipitadamente se atiende á improvisar lo necesario para las tropas que marchan, quedando algo desatendidas las que se quedan. (Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Diciembre de 1891.-Año económico de 1891 á 1892.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

| INGRESOS. | Presupuesto autorizado. | Operaciones realizadas. | DIFERENCIAS | |
|--|-------------------------|-------------------------|--------------|--------------|
| | | | En más. | En menos. |
| | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |
| Rentas y censos. | 4500 | 1027 46 | | 3472 54 |
| Portazgos y barcajes.. . . . | | | | |
| Donativos, legados y mandas.. | | | | |
| Repartimiento.. | 455921 | 125929 | | 329992 |
| Instrucción pública. | | | | |
| Beneficencia. | 9549 | 1193 | | 8356 |
| Ingresos extraordinarios. . . . | | 250 | 250 | |
| Arbitrios especiales. | | | | |
| Empréstitos.. | | | | |
| Enajenaciones. | | | | |
| Resultas.. | | 37727 09 | 37727 09 | |
| Movimiento de fondos ó suplementos.. | | 45835 77 | 45835 77 | |
| Reintegros. | | | | |
| Intereses de demora. | | | | |
| Ampliación. | | 154383 05 | 154383 05 | |
| | 469970 | 366345 37 | 238195 91 | 341820 54 |
| PAGOS. | | | | |
| Administración provincial.. . . | 68030 | 29545 83 | | 38484 17 |
| Servicios generales. | 24000 | 4174 | | 19826 |
| Obras obligatorias. | | | | |
| Cargas. | 14424 50 | 6385 50 | | 8039 50 |
| Instrucción pública. | 12874 | 2749 38 | | 10124 62 |
| Beneficencia. | 202482 50 | 61599 65 | | 140891 85 |
| Corrección pública. | 17625 | 4616 44 | | 13008 56 |
| Imprevistos.. | 8000 | 676 | | 7324 |
| Nuevos establecimientos. . . . | | | | |
| Carreteras. | 169172 | 53464 93 | | 115707 07 |
| Obras diversas.. | | | | |
| Otros gastos. | 13308 | 6325 50 | | 6982 50 |
| Resultas. | | | | |
| Movimiento de fondos ó suplementos. | | 51218 17 | 51218 17 | |
| Ampliación. | | 56507 86 | 56507 86 | |
| | 529916 | 277263 26 | 107726 03 | 360388 27 |
| EXISTENCIA EN CAJA. | | 89082 11 | | |

Palencia 31 de Diciembre de 1891.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 4 de Enero de 1892.

La Comisión provincial acordó que se publique en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

18-I

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Diciembre último.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | Granos | | | | | | Caldos | | | Carnes | | | Paja | | |
|--|--------------|---------|---------|-------|-----------|--------|---------|-------|--------------|------------|-------|---------|-------------|------------|------|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno | Maíz. | Garbanzo. | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. | |
| | HECTÓLITROS. | | | | | | LITROS. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMOS. | | |
| | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. | Cts. | Pts. |
| Astudillo.. | 18,92 | 11,70 | 13,00 | " | 0,75 | 0,60 | 1,20 | 0,18 | 0,80 | 1,00 | 1,20 | 1,50 | 0,02 | 0,02 | |
| Baltanás.. | 19,82 | 13,00 | 12,60 | " | 0,86 | 0,60 | 1,03 | 0,17 | 0,59 | 1,08 | 1,30 | 1,70 | 0,02 | 0,02 | |
| Carrión de los Condes.. | 19,37 | 12,60 | 13,28 | " | 0,63 | 0,50 | 1,25 | 0,30 | 0,90 | 1,00 | 1,20 | 1,60 | 0,04 | 0,03 | |
| Cervera de Río-Pisuerga.. | 18,50 | 13,50 | 14,00 | " | 0,70 | 0,50 | 1,35 | 0,35 | 0,95 | 1,00 | 1,00 | 1,80 | 0,05 | 0,03 | |
| Frechilla.. | 19,82 | 12,15 | 13,50 | " | 0,55 | 0,55 | 1,20 | 0,24 | 0,65 | " | 1,20 | 1,63 | 0,02 | 0,02 | |
| Palencia.. | 20,25 | 13,00 | 14,40 | " | 0,68 | 0,65 | 1,47 | 0,34 | 0,68 | 1,25 | 1,25 | 2,00 | 0,06 | 0,03 | |
| Saldaña.. | 20,00 | 13,50 | 14,85 | " | 0,55 | 0,50 | 1,00 | 0,45 | 1,00 | 1,00 | 1,00 | 1,50 | 0,05 | 0,03 | |
| Precio medio general en la provincia.. | 19,52 | 12,78 | 13,66 | " | 0,67 | 0,56 | 1,21 | 0,29 | 0,80 | 1,05 | 1,16 | 1,67 | 0,04 | 0,03 | |

| | Hectólitros. | LOCALIDAD. |
|-----------------|------------------|-------------------------------|
| | Pts. Cts. | |
| Precio máximo.. | { Trigo.. 20,25 | Palencia. |
| | { Cebada.. 13,50 | Cervera de Pisuerga, Saldaña. |
| Idem mínimo.. | { Trigo.. 18,50 | Cervera de Pisuerga. |
| | { Cebada.. 11,70 | Astudillo. |

Palencia 9 de Enero de 1892.—El Ingeniero Agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE MINAS.

RELACIÓN nominal de las minas de esta provincia que según manifiestan sus dueños ó representantes han sido explotadas durante el segundo trimestre del actual ejercicio y de las que no se ha presentado declaración y fueron fijadas previamente por esta Delegación de Hacienda, expresándose la cantidad y clase de mineral extraído en el período expresado y sumas que sus dueños han de abonar por el impuesto del 1 por 100.

| DUEÑOS Ó EXPLOTADORES DE LAS MINAS. | Nombre de las minas. | CLASE de mineral. | Cantidad de mineral extraído. | PRECIO de la tonelada á boca-mina. | Valor íntegro. | IMPUESTO del 1 por 100. |
|--|----------------------|-------------------|-------------------------------|------------------------------------|----------------|-------------------------|
| | | | Toneladas. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |
| Compañía del ferrocarril del Norte. | Mercedes. | Hulla. | 19'350 | 6 75 | 130 61 | 1 30 |
| La misma.. | Bárbara. | Idem. | 5950'190 | 6 75 | 40163 78 | 401 64 |
| La misma.. | Petríta. | Idem. | 1397'690 | 6 75 | 9434 41 | 94 54 |
| La misma.. | Porvenir. | Idem. | 4080'260 | 6 75 | 27541 76 | 275 42 |
| La misma.. | Santa Bárbara. | Idem. | 9704'830 | 6 75 | 65507 60 | 655 08 |
| La misma.. | Anita. | Idem. | 6606'630 | 6 75 | 44594 75 | 445 95 |
| Sociedad Esperanza. | José Manuel. | Idem. | 4021'200 | 4 50 | 18095 40 | 180 95 |
| La misma.. | Abiércoles. | Idem. | 1620'000 | 4 50 | 7290 00 | 72 90 |
| La misma.. | Estrella Eiena. | Idem. | 1889'960 | 4 50 | 8504 82 | 85 05 |
| La misma.. | Antonina. | Idem. | 9'400 | 4 50 | 42 30 | 0 43 |
| Compañía The San Cebrián.. | Mercedes. | Idem. | 675'000 | 3 " | 2025 " | 20 25 |
| D. Eugenio Solache. | Marciana. | Calamina. | 88'170 | 10 " | 381 70 | 3 81 |
| El mismo.. | Aquilina. | Idem. | 27'830 | 10 " | 278 30 | 2 78 |

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 43 de la instrucción del ramo de 9 de Abril de 1869 se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL, á fin de que puedan reclamar contra dichas declaraciones todos los que no consideren exactos los datos que se estampan en la relación que antecede.

Palencia 13 de Enero de 1892.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Emplazamiento.-Cuentas municipales.

Examinadas las cuentas municipales de Villodrigo, correspondientes á los años económicos de 1887 á 88 y 88 á 89, se fijaron á las mismas diferentes reparos para que se sol-

ventaran por los interesados ó sus herederos, pero como no ha sido posible darles á conocer personalmente á todos, por hallarse ausentes de la localidad, ignorándose el paradero de algunos, ha resuelto la Comisión provincial en sesión de ayer, emplazar á cuantos formaron el Ayuntamiento de dicho pueblo des-

de 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre de 1889, y á los Secretarios y Depositarios que fueran, para que, en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, contesten lo que vieren convenir á su derecho respecto á los aludidos reparos, de que se

les dará conocimiento por la Alcaldía del repetido pueblo ó por la Sección de Cuentas municipales de la Diputación, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se entenderá que renuncian á su defensa, y sin más audiencia, se propondrá y adoptará la oportuna resolución definitiva que podrá comprender la declaración de alcance y responsabilidad de las partidas reparadas.

Palencia 16 de Enero de 1892.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Anuncio.

Los alumnos que en este Establecimiento hayan solicitado exámenes de asignaturas en enseñanza libre, se les participa para su conocimiento, que tendrán lugar dichos exámenes en los días 25 y 26 del presente mes.

Palencia 15 de Enero de 1892.—El Secretario, Inocente Chamorro.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

En el alistamiento de los mozos del año actual, verificado por este Ayuntamiento, ha sido comprendido Maurino de Diego Aragón, hijo de D. Deogracias de Diego y D.ª Luciana Aragón, é ignorando de dicho sujeto y el de su familia el domicilio, se les cita y requiere por medio del presente anuncio para que concurren á exponer lo que estimen con-

veniente, tanto en la rectificación definitiva y cierre de listas, como en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que habrán de verificarse en los días 31 del actual y 13 y 14 de Febrero respectivamente y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, debiendo advertirles que es personalísima para todos los alistados la última de dichas operaciones y les parará el perjuicio á que haya lugar, caso de no presentarse á ella.

Abarca 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Mariano de la Torre.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Acordada la construcción de un nuevo Matadero en el término municipal de esta villa, al pago denominado de la Vega, próximo al puente de piedra del río de la misma, se anuncia la subasta bajo el tipo de 11.335 pesetas, cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 11 del mes de Febrero próximo venidero, en la Casa Consistorial de esta villa.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos, se hallan de manifiesto desde este día hasta la celebración del remate en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que las personas que deseen interesarse en la subasta puedan enterarse de los mismos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 11.ª clase, que se sujetarán en su redacción al modelo que se inserta á continuación del presente anuncio.

Condiciones de la subasta.

A todo pliego se acompañará carta de pago que acredite estar consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe del presupuesto, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Llegada la hora de la subasta y declarada ésta abierta por el Señor Presidente, se admitirán los pliegos por espacio de media hora, transcurrida la cual, se dará principio á la apertura de aquéllos, y desde este momento no podrán admitirse otros nuevos ni oír observaciones de ningún licitador.

Se adjudicará el remate provisionalmente al mejor postor y si hubiere dos ó más proposiciones iguales se procederá á un nuevo remate entre sus autores, por pujas á la llana, conforme á lo prevenido en la instrucción de 12 de Marzo de 1852.

Aprobada que sea la subasta, se hará la adjudicación definitiva, y se elevará el contrato á escritura pública en el plazo marcado en el artículo 3 de las condiciones generales para las contrataciones de obras públicas, á cuyo tiempo deberá ha-

llarse hecho el segundo depósito á que se refiere el artículo 38 de las condiciones generales, bajo la pena de pérdida del provisional que debió hacerse para tomar parte en la subasta. Los gastos de escritura y de anuncios de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición.

Don Fulano de Tal, vecino de..... según cédula personal adjunta, enterado de los planos, presupuesto y condiciones para la construcción de un Matadero público en Villada, se comprometo á tomar á su cargo estas obras por la cantidad de..... (en letra), acompañando la carta de pago que acredite estar hecho el depósito necesario para tomar parte en esta subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Villada 15 de Enero de 1892.—El Alcalde accidental, Miguel de la Guerra.—P. A. D. A., El Secretario, Vicente Espeso.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Terminado y aceptado el repartimiento de consumos por los representantes del gremio para cubrir por medio del encabezamiento obligatorio la parte que corresponde al grupo de vinos y aguardientes por el año económico corriente, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que examinándole los que lo deseen, puedan exponer reclamación de agravios los que se crean perjudicados.

Villamediana 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Felipe Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan dar cumplimiento á lo que determina el reglamento de la contribución territorial vigente, se hace preciso que los contribuyentes que lo sean en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza en el presente año presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas, en el término de quince días, acompañando los documentos de transmisión prevenidos por la ley, pues pasado dicho plazo y sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Dehesa de Romanos 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Antolín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Todos los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las hojas de altas y bajas que así lo acrediten, que serán admitidas en el plazo de quince

días, acompañando á las mismas los documentos justificativos que previene el reglamento del ramo de contribución territorial, previniendo que transcurrido este plazo no se admitirá ninguna relación para el apéndice de 1892 á 93.

Autilla del Pino 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Estéban Abril.—El Secretario, Eustaquio Aguado Masa.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto del repartimiento vecinal de consumos correspondiente al actual ejercicio de 1891 á 92, por el término de ocho días, para que los contribuyentes le examinen y promuevan las reclamaciones que estimen justas á su derecho.

Santa Cecilia del Alcor 10 de Enero de 1892.—El Alcalde, Marcelino León.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes de este citado distrito que hayan sufrido alteraciones en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad y adhiriendo á ellas un timbre móvil de diez céntimos de peseta, advirtiendo que pasado el plazo no serán admitidas las que se presenten, así como las que no reúnan las condiciones exigidas.

Alar del Rey 12 de Enero de 1892.—El Alcalde, Adrián García.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1892-93, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de la Corporación municipal de esta villa relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de un timbre móvil de diez céntimos y documentos legales que justifiquen la adquisición de la propiedad, dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Autillo de Campos 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Emiliano Castellanos.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan á la formación del apéndice al amillaramiento que sirva de base para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1892-93, se hace preciso que por los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, los documentos legales de transmisión de bienes y relaciones duplicadas de alta y baja, acompañadas de un timbre móvil, en expresado plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna hasta otro apéndice.

Brañosera 13 de Enero de 1892.—El Alcalde, Antonio de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Para que la Junta pericial y Ayuntamiento puedan dar cumplimiento á lo que determina el reglamento de la contribución territorial, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en el presente año económico presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas, en el término de quince días, acompañando los documentos que acrediten la transmisión prevenidos por la ley, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Perazancas 11 de Enero de 1892.—El Alcalde, Teodoro Bravo.—El Secretario, Nestor Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el actual ejercicio económico y subsanados los defectos de que adolecía, según acuerdo de la Administración de Contribuciones de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, advirtiendo que los contribuyentes pueden revisarle y presentar las reclamaciones durante ese tiempo que juzguen pertinentes, ó bien en el acto de celebrarse la sesión de agravios, que tendrá lugar al día siguiente al de terminar el plazo á las once de la mañana, en la Casa Consistorial.

Revilla de Campos 15 de Enero de 1892.—El Alcalde, Antonio García.